



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 24 de abril de 2024

Número 6511-RB-1

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa (1 a 50)

## Anexo RB-1

**Miércoles 24 de abril**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA  
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la **FECHA** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de abril de 2024.	Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los <b>24</b> días del mes de abril de 2024.

Atentamente.

DIP. Edna Díaz



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA**  
**PRESENTE**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Artículo 9. del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p>	<p>Se suprime...</p> <p>Se suprime...</p>

<p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	<p>Se suprime...</p> <p>Se suprime...</p> <p>Se suprime...</p>
--	--

**Atentamente.**

DIP. Edna Diaz





3



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA  
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a las **C. CONSIDERACIONES, SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN, párrafo siete** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

Para quedar como sigue:

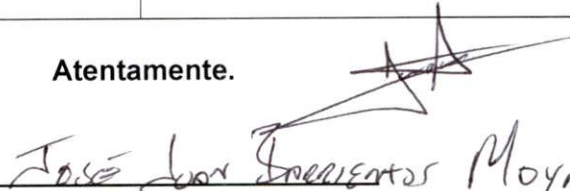
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Actualmente existe una deuda pendiente para garantizar el derecho a la verdad en varios casos que resultan especialmente relevantes para la sociedad mexicana, como lo son Ayotzinapa, Tlatlaya, San Fernando, Apatzingán, Atenco. Resulta prioritario contar con mecanismos que hagan efectivo el derecho a la verdad, de manera que los responsables rindan cuentas por sus acciones ante la ley y la sociedad, se repare de manera integral los daños sufridos por las víctimas y se adopten medidas efectivas para prevenir la repetición de hechos similares en el futuro y una forma de conseguirlo es desde la amnistía a personajes clave para conocer la verdad histórica y jurídica.

Actualmente existe una **promesa incumplida por el Ejecutivo Federal** para garantizar el derecho a la verdad en varios casos que resultan especialmente relevantes para la sociedad mexicana, como lo son Ayotzinapa, Tlatlaya, San Fernando, Apatzingán, Atenco. Resulta prioritario contar con mecanismos que hagan efectivo el derecho a la verdad, de manera que los responsables rindan cuentas por sus acciones ante la ley y la sociedad, se repare de manera integral los daños sufridos por las víctimas y se adopten medidas efectivas para prevenir la repetición de hechos similares en el futuro y una forma de conseguirlo es **dejar de encubrir a las y los responsables.**

Atentamente.

DIP.

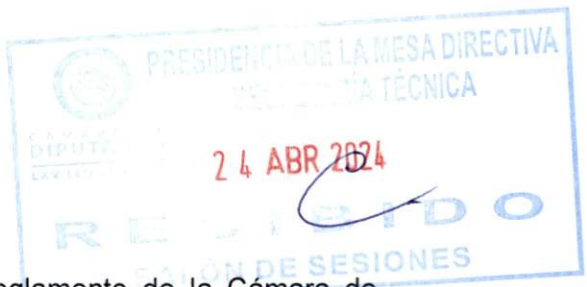
  
José Luis Encuentros Moysa

4



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA  
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la **METODOLOGÍA fracción IV** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
IV. En el apartado D, denominado "TEXTO NORMATIVO", se presenta de manera puntual el texto aprobado que, para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será remitido al Poder Ejecutivo Federal.	IV. En el apartado D, denominado "TEXTO NORMATIVO", se presenta de manera <b>inadecuada y sesgada</b> el texto aprobado que, para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será remitido al Poder Ejecutivo Federal.

Atentamente.

DIP. Liliana Guadalupe Rodríguez Osuna



5

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del PRD con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente RESERVA al dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa

Se elimina el artículo **segundo transitorio** del Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la **Ley de Amnistía**, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Segundo. El Ejecutivo Federal podrá emitir los acuerdos que considere necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.	Segundo. <b>El Poder Legislativo, contará con un plazo de 180 días para emitir las normas que indique el procedimiento para la determinar la viabilidad de los expedientes que el Ejecutivo turne al Poder Judicial, a la Fiscalía General de la República y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.</b>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

SUSCRIBE

*Elizabeth Pineda Valdez*



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del PRD con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente RESERVA al dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa

Se adiciona un último párrafo al artículo 9 de la Ley de Amnistía, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo</p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p>

dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.

...

Previo al ejercicio del otorgamiento del beneficio de la amnistía de manera directa, el titular del Poder Ejecutivo Federal enviará al Poder Judicial de la Federación, la Fiscalía General de la República y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas los expedientes de los potenciales beneficiarios para que, por separado, hagan del conocimiento del Ejecutivo las consideraciones jurídicas, procesales y sociales que determinen la viabilidad del beneficio, en un plazo que no exceda los 45 días hábiles

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

SUSCRIBE







7

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA**  
**PRESENTE**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a las **C. CONSIDERACIONES, SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN, párrafo tercero** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
...	...
...	...
El reconocimiento del derecho a la verdad nace en el derecho internacional por la necesidad de solucionar problemas como la desaparición forzada de personas y la obligación estatal de emprender acciones inmediatas para buscar a las personas desaparecidas. Especialmente en situaciones de desaparición forzada, los familiares de las víctimas enfrentan directamente las consecuencias. A menudo, se encuentran con la negativa de	El reconocimiento del derecho a la verdad nace en el derecho internacional por la necesidad de solucionar problemas como la desaparición forzada de personas y la obligación estatal de emprender acciones inmediatas para buscar a las personas desaparecidas. Especialmente en situaciones de desaparición forzada, los familiares de las víctimas enfrentan directamente las consecuencias. A menudo, se encuentran con la negativa de

las autoridades estatales para proporcionar información sobre la víctima o para llevar a cabo investigaciones efectivas que aclaren lo sucedido.	las autoridades estatales y <b>Federales solapadas por el actual gobierno</b> para proporcionar información sobre la víctima o para llevar a cabo investigaciones efectivas que aclaren lo sucedido.
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente



DIP. Iliana Guadalupe Rodríguez Osuna



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA  
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la **METODOLOGÍA fracción IV** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
IV. En el apartado D, denominado "TEXTO NORMATIVO", se presenta de manera puntual el texto aprobado que, para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será remitido al Poder Ejecutivo Federal.	IV. En el apartado D, denominado "TEXTO NORMATIVO", se presenta de manera <b>errónea y sesgada</b> el texto aprobado que, para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será remitido al Poder Ejecutivo Federal.

Atentamente.

DIP.

*Jose Juan Encuentros Moya*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

~~DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA  
PRESENTE~~



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a las D. **TEXTO NORMATIVO**, párrafo primero del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Por lo antes expuesto y fundado, para efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia estimamos procedente aprobar en sentido positivo la "Minuta Con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa", remitida por la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2024. En tal	Por lo antes expuesto y fundado, para efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia estimamos procedente aprobar en sentido <b>negativo</b> la "Minuta Con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa", remitida por la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2024. En tal

virtud, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

virtud, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

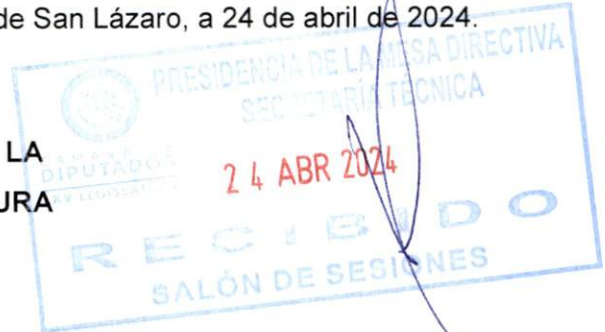
**Atentamente**

DIP. Francisco Valencia Garcia



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA  
PRESENTE

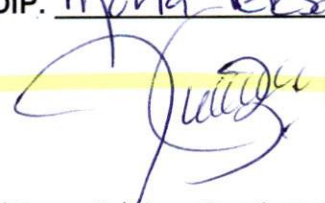


Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la fracción IV del apartado **METODOLOGÍA**, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
IV. En el apartado D, denominado "TEXTO NORMATIVO", se presenta de manera puntual el texto aprobado que, para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será remitido al Poder Ejecutivo Federal.	IV. En el apartado D, denominado "TEXTO NORMATIVO", se presenta de manera puntual el texto aprobado que, para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será remitido al Poder Ejecutivo Federal, <b>para su publicación.</b>

Atentamente.

DIP. María Teresa Machado Alcázar  




Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA  
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a las C. **CONSIDERACIONES, TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA, párrafo primero** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Con el contenido de la adición el artículo 9 a la Ley de Amnistía, se crea otro tipo de amnistía diversa a la ya regulada en la propia ley, siendo su motivación por razones de transición política y reconciliación nacional, para el esclarecimiento de los hechos y reparaciones proporcionales a las víctimas, a efecto de que se conozcan la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos y se logre una reparación integral u efectiva del daño.	Con el contenido de la adición el artículo 9 a la Ley de Amnistía, <b>crea una protección especial para los delincuentes que apoyen a AMLO.</b>

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

DIP. Francisco Valenciano Garza



12

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA  
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a las C. **CONSIDERACIONES, SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN, párrafo primero** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.


Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Esta Comisión coincide con la Colegisladora en la imperiosa necesidad de proteger y garantizar el acceso a la verdad, sobre todo en los casos en los que se trate de casos relevantes para el Estado. Es decir, se trata de romper el pacto del silencio, de combatir la impunidad y de garantizar la reparación para las víctimas.	Esta Comisión coincide con la Colegisladora en la imperiosa necesidad de proteger y garantizar el acceso a la verdad, sobre todo en los casos en los que se trate de casos relevantes para el Estado <b>sin que las víctimas y sus familias nos importen; por lo que en realidad buscamos es perpetuar</b> el pacto del silencio, de combatir la impunidad y de garantizar la reparación para las víctimas, <b>por órdenes del Ejecutivo Federal.</b>
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

DIP. Maria Teresa Madroal Alonzo







CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

SUSANA PRIETO TERRAZAS  
DIPUTADA FEDERAL

13

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril de 2024

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA**  
**DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE**  
**DIPUTADOS DEL CONGRESO DE**  
**LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**



La que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual: se modifica **Dictamen Minuta Amnistía Directa.**, bajo las siguientes razones:

LEY DE AMNISTÍA	
TEXTO	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p>	<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p>



**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA**  
**DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE**  
**DIPUTADOS DEL CONGRESO DE**  
**LA UNIÓN.**

**P R E S E N T E**

La que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual: se modifica **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**, bajo las siguientes razones:

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:</p> <p>I.a XIII .</p> <p>SE DEROGA</p>	<p>Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:</p> <p>I.a XIII .</p> <p>El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio <b>o por pruebas aportadas por el quejoso</b> la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.</p>

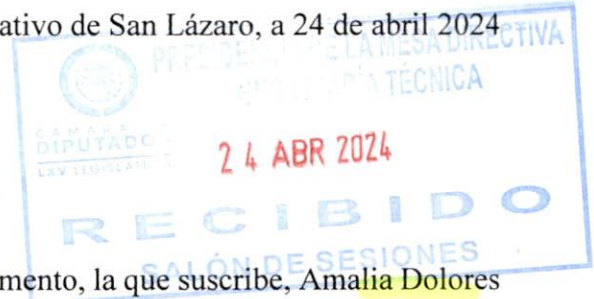
**SUSCRIBE**

**SUSANA PRIETO TERRAZAS**  
**DIPUTADA FEDERAL**



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril 2024

**Dip. Marcela Guerra Castillo**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**De la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento, la que suscribe, **Amalia Dolores García Medina** del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía,

Para modificar el artículo 9 de la Ley de Amnistía, para quedar como sigue:


TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 9.</b> Por determinación <b>exclusiva</b> de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía <del>de manera directa</del>, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y;</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Por determinación de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal <b>y con validación de la persona juzgadora involucrada en el proceso judicial de la persona sujeta de amnistía</b> podrá otorgar el beneficio de la amnistía, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y;</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p>



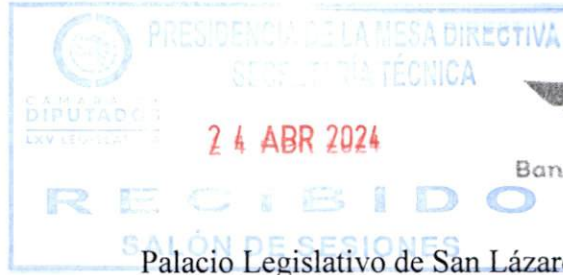
### **Justificación**

La historia de la Amnistía se relaciona con la opresión y persecución política, como mecanismo de protección para las personas perseguidas que han sido apresadas. Esto no siempre implica la inocencia de las mismas, por lo que se debe garantizar la participación del Poder Judicial en la pertinencia de su otorgamiento como mecanismo de contrapeso a la decisión ejecutiva.

**ATENTAMENTE**



**Dip. Amalia D. García Medina.**



15

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril 2024

**Dip. Marcela Guerra Castillo**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**De la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento, la que suscribe, Amalia Dolores García Medina del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía,

Para modificar el **proemio** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2, fracciones XXV y XXXVII y 3, así como 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, <del>para los efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</del> las y los integrantes de la Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente:</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2, fracciones XXV y XXXVII y 3, así como 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los integrantes de la Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente:</p>



### **Justificación**

Existe una doble alusión al fundamento Constitucional que va de lo general a lo particular, con lo que resulta innecesaria la segunda alusión.

**ATENTAMENTE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Amalia D. García Medina".

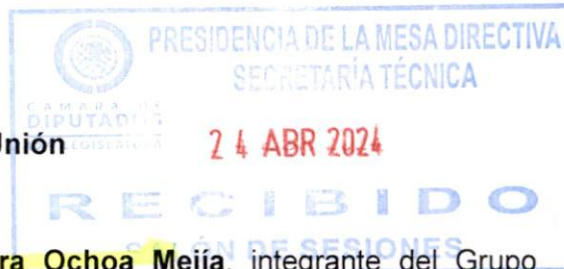
**Dip. Amalia D. García Medina.**



16

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de abril de 2024.

Diputada Marcela Guerra Castillo.  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.



Quien suscribe, **Diputada Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al **Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa.**

Se propone derogar el **segundo párrafo del artículo 9.**  
Para quedar como sigue:

LEY DE AMNISTÍA	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</b></p> <p>I. <b>Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</b></p> <p>II. <b>Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal,</b></p>	<p><b>Artículo 9.</b> Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren</p>

<p>estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p><del>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</del></p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	<p>sentenciados por cualquier delito.</p> <p><b>Se deroga.</b></p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>
--	--

**Atentamente**

  
**Diputada Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía**  
**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**  
**LXV Legislatura.**

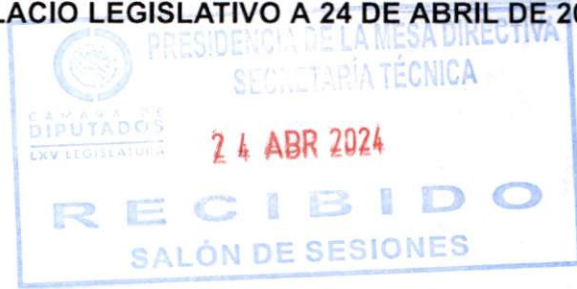




17

PALACIO LEGISLATIVO A 24 DE ABRIL DE 2024

**MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**



Handwritten signature/initials

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de diputados, quien suscribe, **Diputada María Fernanda Félix Fregoso**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante esta Soberanía reserva Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa, **para reformar los artículos primero y segundo artículos transitorios de la Ley de Amnistía.**

Por ello se propone reformar el contenido del texto y adicionarlo, quedando de la siguiente manera:

Ley de Amnistía	
Texto de Dictámen	Propuesta de Modificación
<p><b>Transitorios.</b></p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Ejecutivo Federal podrá emitir los acuerdos que considere necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.</p>	<p><b>Transitorios.</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor <b>a los 120 días de su</b> publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> <b>El mecanismo de seguimiento, selección y rendición de cuentas deberá estar operativo en el momento en que este decreto entre en vigor.</b></p>





**ATENTAMENTE**

---

**MA. FERNANDA FÉLIX FREGOSO**  
**DIPUTADA FEDERAL**



PALACIO LEGISLATIVO A 24 DE ABRIL DE 2024

**MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**



FR

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de diputados, quien suscribe, **Diputada María Fernanda Félix Fregoso**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante esta Soberanía reserva Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa, **para reformar el artículo 9 de la Ley de Amnistía.**

Por ello se propone reformar el contenido del texto y adicionarlo, quedando de la siguiente manera:

Ley de Amnistía	
Texto de Dictámen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 9. Por determinación de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que</p>	<p>Artículo 9. Por determinación de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá <b>proponer</b> el beneficio de la amnistía de <b>sujetándose</b> al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que</p>



<p>sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	<p>sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados <b>por los delitos que esta misma ley indica.</b></p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>
--	--

**ATENTAMENTE**


**MA. FERNANDA FÉLIX FREGOSO**  
**DIPUTADA FEDERAL**



**Diputada Marcela Guerra Castillo.**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**  
**Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa.

**Ley de Amnistía.**

<b>Texto del Dictamen</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p><b>Artículo 9.</b> Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p>	<p><b>Se elimina.</b></p> <div data-bbox="899 1136 1468 1412" style="border: 1px solid blue; padding: 5px; text-align: center;"><p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 24 ABR 2024 <b>RECIBIDO</b> SALÓN DE SESIONES</p></div>

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.	
<b>Artículos Transitorios</b>	
<b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Se elimina</b>
<b>Segundo.</b> El Ejecutivo Federal podrá emitir los acuerdos que considere necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.	<b>Se elimina</b>

**Atentamente**

**Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo**



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

**MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de diputados, quien suscribe, **Diputada VANIA ROXANA ÀVILA GARCÍA**, del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía**, en materia de otorgamiento de Amnistía de manera directa.

Por ello se propone reformar el contenido del texto y adicionarlo, quedando de la siguiente manera:

Ley Federal de Derechos	
Texto de Dictamen	Propuesta de Modificación
<b>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se Podrá el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</b>  I. al II (...)  ...  ...	<b>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido con las dos terceras partes de la aprobación del Senado de la Republica</b> en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:  I. al II (...)  ...  ...

ATENTAMENTE



**VANIA ROXANA ÀVILA GARCÍA**  
**DIPUTADA FEDERAL**



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

**Diputada Marcela Guerra Castillo**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Braulio López Ochoa Mijares** del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al **Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa.**

Para **eliminar el artículo 9 del dictamen** referido, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p><del>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</del></p> <p><del>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y;</del></p>	<p><b>SIN CORRELATIVO.</b></p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



**Bancada Naranja**

~~II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.~~

~~En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.~~

~~La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.~~

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.


**CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo del 2024

**Dip. Marcela Guerra Castillo**  
**Presidente de la Mesa Directiva.**  
**Cámara de Diputados.**  
**Presente.-**

El suscrito Diputado **Santiago Torreblanca Engell** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se elimina el Segundo Transitorio*, previsto en el proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Segundo.</b> El Ejecutivo Federal podrá emitir los acuerdos que considere necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto</p>	<p><b>Segundo. Se elimina.</b></p> 

**Atentamente: Diputado Santiago Torreblanca Engell (insertar rubrica)**





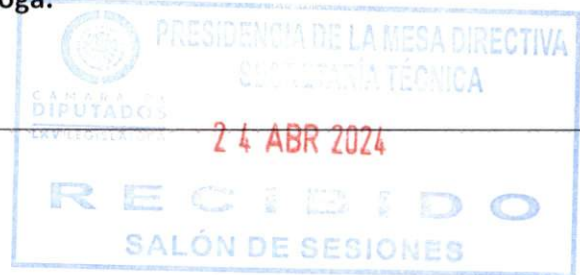
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

23

Dip. **Marcela Guerra Castillo**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXV Legislatura  
Presente

Quien suscribe, Diputado(a) **José Antonio Zapata Meraz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **reserva que modifica los párrafos transitorios**, al Dictamen de la Comisión de **Justicia**, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE AMNISTÍA	
DICE	DEBE DECIR
<b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Se deroga.
<b>Segundo.</b> El Ejecutivo Federal podrá emitir los acuerdos que considere necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.	Se deroga.



Atentamente


Dip. **José Antonio Zapata Meraz**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXV Legislatura

24

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo del 2024

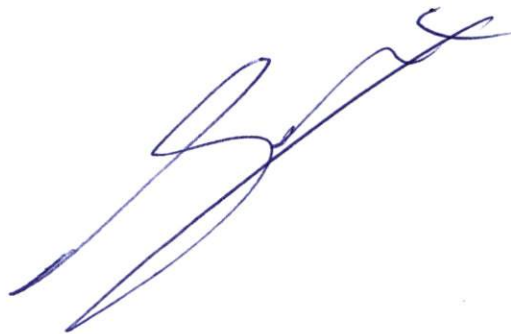
**Dip. Marcela Guerra Castillo**  
**Presidente de la Mesa Directiva.**  
**Cámara de Diputados.**  
**Presente.-**

El suscrito Diputado **Santiago Torreblanca Engell** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se elimina el artículo 9 de la Ley de Amnistía*, previsto en el proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 9.</b> Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p>	<p><b>Artículo 9. Se elimina.</b></p>  <p>PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA COMISIÓN TÉCNICA 24 ABR 2024 RECEBIDO SALÓN DE SESIONES</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	

**Atentamente: Diputado Santiago Torreblanca Engell (insertar rubrica)**






Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

**Dip. Marcela Guerra Castillo**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente. -**

La que suscribe Diputada **María de los Milagros Rodríguez Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva* mediante la cual se deroga el **Artículo 9 de la Ley de amnistía**, del *Dictamen de la Comisión de Justicia de la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa*, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 9.</b> Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo</p>	<p>Artículo 9. Se deroga</p> <p></p>



DICE	DEBE DECIR
<p>dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	

Atentamente

María de los Milagros Rodríguez Herrera  
Diputada Federal

26

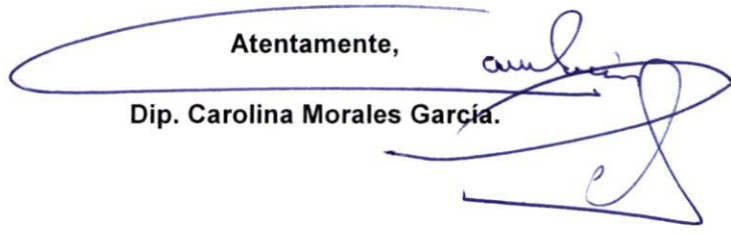
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril 2024.



**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO,**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Carolina Morales García**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

LEY DE AMNISTÍA	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 9.</b> Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones...</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Por determinación exclusiva del Consejo de Amnistía, conformado por el titular del Ejecutivo, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones...</p>

Atentamente,  
  
 Dip. Carolina Morales García.



27



**RESERVA LEY DE AMNISTÍA.**

Ciudad de México a 24 de Abril de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

El que suscribe Diputada Federal Berenice Juárez Navarrete, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para derogar el artículo 9 de la Ley de Amnistía**, en el Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE AMNISTÍA	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p>	<p>SE DEROGA</p>

II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.

En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.

Atentamente



**BERENICE JUÁREZ NAVARRETE  
DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

Dip. Marcela Guerra Castillo  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXV Legislatura  
Presente



Quien suscribe, Diputado(a) **José Antonio Zapata Meraz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **reserva que modifica la metodología, al Dictamen de la Comisión de Justicia, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE AMNISTÍA	
DICE	DEBE DECIR
Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de la Minuta que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:  I. a IV. ...	Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de la Minuta que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron <b>conforme a</b> los apartados que se enlistan a continuación:  I. a IV. ...

Atentamente

Dip. **José Antonio Zapata Meraz**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXV Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

Dip. Marcela Guerra Castillo  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXV Legislatura  
Presente



29

Quien suscribe, Diputado(a) **José Antonio Zapata Meraz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **reserva que modifica el artículo 9, al Dictamen de la Comisión de Justicia, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE AMNISTÍA	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	<p><b>Se deroga.</b></p>

Atentamente



Dip. José Antonio Zapata Meraz

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXV Legislatura

**RESERVA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
ADICIONA UN ARTICULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA**

Ciudad de México a 24 de abril de 2024.

**Dip. Marcela Guerra Castillo.**

**Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.**

**Presente.**

La que suscribe Diputada Federal **Adela Ramos Juárez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para modificar el artículo 9**, en el Dictamen de la Comisión de Justicia por el **que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE AMNISTÍA	
TEXTO DE LA MINUTA, DICE	PROPUESTA, DEBE DECIR
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean</p>	<p>Artículo 9. Por determinación <b>exclusiva</b> de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal <b>y con la aprobación del poder legislativo</b> se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la</p>



LEY DE AMNISTÍA	
TEXTO DE LA MINUTA, DICE	PROPUESTA, DEBE DECIR
<p>relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	<p>verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>

**Atentamente**




Dip Adela Ramos Juárez

31

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril 2024.

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,  
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA.  
P R E S E N T E .**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado **Marco Antonio Castro Narváez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento ante esta Soberanía la siguiente **reserva al Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito: **Se propone reformar el Artículo 9, para quedar como sigue:**

TEXTO EN DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 9.</b> Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p> <div data-bbox="889 1144 1464 1436" style="border: 1px solid blue; padding: 5px; margin: 20px auto; width: fit-content;">  <p>PRESENTE DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 24 ABR 2024 <b>RECIBIDO</b> SALÓN DE SESIONES</p> </div>

ATENTAMENTE



DIP. MARCO ANTONIO CASTRO NARVÁEZ

32

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

**Dip. Marcela Guerra Castillo,  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Rodrigo Sánchez Zepeda integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito. Se propone eliminar el artículo 9, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito. En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	<p>Se elimina el artículo 9.</p> <div data-bbox="927 1213 1490 1486" style="border: 1px solid blue; padding: 5px; text-align: center;"><p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 24 ABR 2024 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p></div>

Atentamente

  
Dip. Rodrigo Sánchez Zepeda





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**ENRIQUE GERARDO SOSA GUTIÉRREZ**  
DIPUTADO FEDERAL

33

**Dip. Marcela Guerra Castillo**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**  
**Presente**



El suscrito, Diputado **Enrique Gerardo Sosa Gutiérrez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **reserva** por la cual **se adiciona un artículo Tercero Transitorio**, al "Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía directa", para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito, al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La amnistía es un instrumento en virtud del cual se brinda el perdón por la comisión de actos delictivos a determinados sujetos bajo circunstancias extraordinarias. Sin embargo, bajo el principio de justicia transicional, las medidas implementadas deben tener un horizonte de actuación delimitado para evitar que su calidad de extraordinarias se pierda por integrarse de forma permanente al régimen normativo vigente. Por ello, la temporalidad durante la cual se encontrarán vigentes estas medidas debe estar determinada expresamente en la propia Ley que les da origen.

En este sentido, es indispensable que una facultad tan amplia como la que se pretende conceder al Presidente de la República, para otorgar la amnistía de manera directa, se delimite temporalmente. Esta acotación puede traducirse apropiadamente en la adición de un artículo Tercero Transitorio, con el objetivo de establecer que la facultad otorgada al Titular del Poder Ejecutivo Federal sólo podrá ejercerse durante un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto.





Por lo antes expuesto y, para garantizar que esta medida se ajuste a los criterios internacionales que rigen la justicia transicional, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de modificación:

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Ejecutivo Federal podrá emitir los acuerdos que considere necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero. ...</b></p> <p><b>Segundo. ...</b></p> <p><b>Tercero. La facultad otorgada al Titular del Poder Ejecutivo Federal sólo podrá ejercerse durante un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</b></p>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de abril de 2024.

**Dip. Enrique Gerardo Sosa Gutiérrez**



MEMORIA DE LA MESA DIRECTIVA  
COMISIONES PERMANENTES  
21 APR 2024  
**RESERVA A LA LEY AMNISTÍA**  
COMISIONES PERMANENTES  
COMISIONES PERMANENTES

Ciudad de México a 24 de abril de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

El que suscribe Diputada Federal **Wendy González Urrutia**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para derogar un párrafo del artículo 9 de la Ley de Amnistía**, en el Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se adiciona un artículo 9 a la **Ley de Amnistía** esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE AMNISTÍA	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 9.</b> Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p>



**LEY DE AMNISTÍA**

**DICE**

~~En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.~~  
La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.

**DEBE DECIR**

La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.

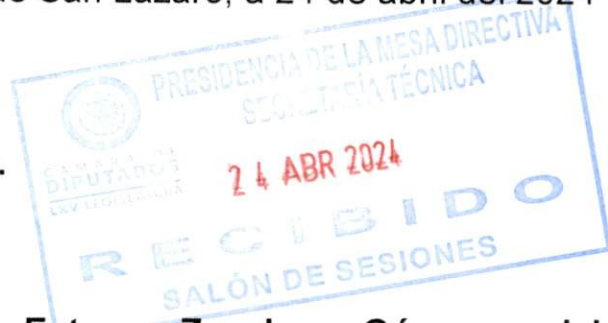
**Atentamente**



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril del 2024

**Dip. Marcela Guerra Castillo**  
**Presidente de la Mesa Directiva.**  
**Cámara de Diputados.**  
**Presente.-**

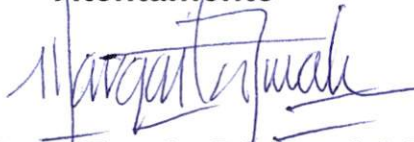


La suscrita Diputada **Margarita Ester Zavala Gómez del Campo** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma el artículo 9 de la Ley de Amnistía*, previsto en el dictamen de la Comisión de Justicia del **Proyecto de Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables</p>	<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de las personas titulares del Poder Ejecutivo Federal, <b>con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Fiscalía General de la República, y tomando en cuenta la opinión y los derechos que la víctima y/o el ofendido</b>, se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sujetándose al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos</p>

<p>que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	<p>específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>
--	--

**Atentamente**



**Margarita Ester Zavala Gómez del Campo**



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**MESA DIRECTIVA, CÁMARA DE DIPUTADOS, H. CONGRESO DE UNIÓN**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Federal María Teresa Castell de Oro Palacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA, a la fracción II del artículo 9 de la Ley del Amnistía**, del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la **Ley de Amnistía**, en materia de otorgamiento de amnistía de materia directa, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 9...</b> I ... II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito. ... ...</p>	<p><b>Artículo 9...</b> I ... II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito, <b>exceptuando aquellos contenidos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b> ... ...</p>

Atentamente



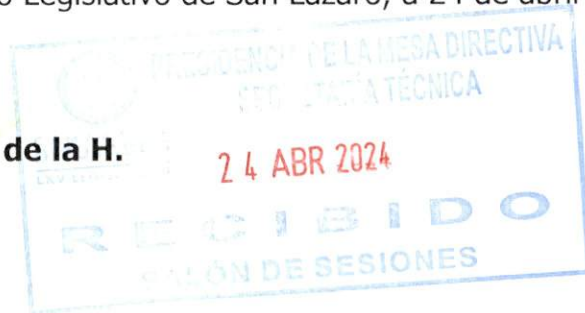
María Teresa Castell de Oro Palacios





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril 2023.

**Dip. Marcela Guerra Castillo,**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la H.**  
**Cámara de Diputados.**  
**LXV Legislatura**  
**P R E S E N T E.**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Se propone **modificar el Artículo 9**; del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA para quedar como sigue:

<b>LEY DE AMNISTÍA</b>	
<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p><b>Artículo 9.</b> Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal <b>no</b> se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa. <del>sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento,</del> en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p>



<p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	<p><del>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</del></p> <p><del>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</del></p> <p><del>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</del></p>
--	---

**Atentamente**

**Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño**



38

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXV LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

Quien suscribe, Diputada Mariana Gómez del Campo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE AMNISTÍA**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y;</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, <del>sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento</del>, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y;</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>

Atentamente



Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXV Legislatura.



31

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**MESA DIRECTIVA, CÁMARA DE DIPUTADOS, H. CONGRESO DE UNIÓN**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Federal María Teresa Castell de Oro Palacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA, al segundo párrafo del artículo 9 de la Ley del Amnistía**, del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de materia directa, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 9... I a II ... En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. ...	Artículo 9... I a II ... <del>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</del> ...

Atentamente



María Teresa Castell de Oro Palacios

  
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 24 ABR 2024  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES



40

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

**Dip. Marcela Guerra Castillo**  
**Presidenta de la Mesa Directiva.**  
**Cámara de Diputados.**  
**Presente.-**

El suscrito **Jorge Triana Tena** integrante del Grupo Parlamentario del PAN de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se modifica la fracción primera del párrafo primero del apartado de **"METODOLOGÍA"** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA;** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Apartado "METODOLOGÍA"	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>METODOLOGÍA</p> <p>Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de la Minuta que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:</p> <p>I. En el apartado A, denominado "ANTECEDENTES", se da cuenta del trámite legislativo dado a la Minuta que es materia del presente Dictamen.</p>	<p>METODOLOGÍA</p> <p>Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de la Minuta que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:</p> <p>I. En el apartado A, denominado "ANTECEDENTES", se da cuenta del trámite legislativo <b>iniciado en Palacio Nacional</b> dado a la Minuta que es materia del presente Dictamen.</p>

Dip. Jorge Triana Tena





41

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO

MESA DIRECTIVA, CÁMARA DE DIPUTADOS, H. CONGRESO DE UNIÓN

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Federal María Teresa Castell de Oro Palacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA, a la fracción I del artículo 9 de la Ley del Amnistía**, del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de materia directa, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 9...	Artículo 9...
I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y	I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten <b>indispensables</b> para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y
II ...	II ...
...	...
...	...

Atentamente



María Teresa Castell de Oro Palacios



42

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**MESA DIRECTIVA, CÁMARA DE DIPUTADOS, H. CONGRESO DE UNIÓN**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Federal María Teresa Castell de Oro Palacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA, a la fracción I del artículo 9 de la Ley del Amnistía**, del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de materia directa, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 9... I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y II ... ... ...	Artículo 9... I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos <del>comprobables</del> que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado mexicano, <b>siempre y cuando estos sean comprobados por la autoridad correspondiente</b> , y II ... ... ...

Atentamente



María Teresa Castell de Oro Palacios

RECEBIDO EN LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 24 ABR 2024  
 REBIDO DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

**Dip. Marcela Guerra Castillo**  
**Presidenta de la Mesa Directiva.**  
**Cámara de Diputados.**  
**Presente.-**

El suscrito Jorge Triana Tena integrante del Grupo Parlamentario del PAN de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se modifica el proemio del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

PROEMIO	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA	DICTAMEN A LA MINUTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA

  
Dip. Jorge Triana Tena





44

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

**Dip. Marcela Guerra Castillo**  
**Presidenta de la Mesa Directiva.**  
**Cámara de Diputados.**  
**Presente.-**

El suscrito **Jorge Triana Tena** integrante del Grupo Parlamentario del PAN de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se modifica el primer párrafo del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>HONORABLE ASAMBLEA:</b></p> <p>A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa", remitida por la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2024.</p>	<p><b>HONORABLE ASAMBLEA:</b></p> <p>A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue turnada la "Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa", remitida por la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2024.</p>



Dip. Jorge Triana Tena


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 24 ABR 2024  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

**Dip. Marcela Guerra Castillo**  
**Presidenta de la Mesa Directiva.**  
**Cámara de Diputados.**  
**Presente.-**

El suscrito **Jorge Triana Tena** integrante del Grupo Parlamentario del PAN de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se modifica el apartado "HONORABLE ASAMBLEA" del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
HONORABLE ASAMBLEA:	HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:

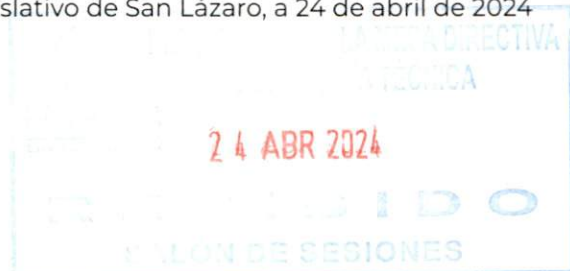
  
Dip. Jorge Triana Tena

  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
24 ABR 2024  
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

**Dip. Marcela Guerra Castillo,**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Juan Carlos Romero Hicks**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con **Proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa.**

Propone reformar **el artículo 9 a la Ley de Amnistía** para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 9.</b> Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p><b>I.</b> Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p><b>II.</b> Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p><b>I.</b> Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables, <b>idóneos y pertinentes, para procesar judicialmente, los</b> casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p><b>II.</b> Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, <b>sometidos a la acción penal,</b> estén siendo procesados o <b>hayan sido sentenciados</b> por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere <b>este artículo,</b> será aplicable <b>conforme a</b> lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y <b>se absolverá de</b> las</p>



impuestas.	sanciones <b>penales</b> impuestas, <b>las sanciones administrativas o fiscales a las que haya lugar continuarán su cauce, según sea el caso.</b>
------------	---

Atentamente



---

DIP. JUAN CARLOS ROMERO HICKS


**RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

**Dip. Marcela Guerra Castillo.**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.**  
**PRESENTE.**

La que suscribe **Diputado Iván Husain Vitar Soto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA el Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa**, esto para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone derogar el Artículo 9° de Dictamen de la Ley de Amnistía para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 9.</b> Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p>	<p><b>Se deroga.</b></p> <p></p>

En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

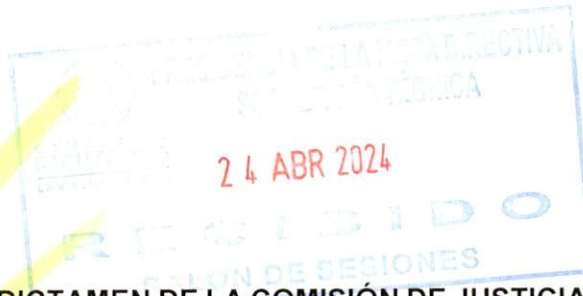
La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.

**Atentamente**



**DIP. IVÁN HUSAIN VITAR SOTO**





48

**RESERVA DE LEY AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA**

Ciudad de México a 24 de abril de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.  
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.  
Presente.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Paulina Rubio Fernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente Reserva al artículo 9 del dictamen de la Comisión de Justicia de la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 9.</b> Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:	<b>Se elimina</b>
I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y;	<b>Se elimina</b>

**PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9  
A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE  
MANERA DIRECTA**

DICE	DEBE DECIR
II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.	<b>Se elimina</b>
En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.	<b>Se elimina</b>
La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.	<b>Se elimina</b>



**Atentamente**

### **CONSIDERANDOS**

De acuerdo con la reforma constitucional del 2011 en materia de Derecho Humanos y el derecho convencional, los derechos humanos deben ser progresivos, deben incrementarse, garantizarse y no, como esta reforma propone, menoscabarlos.

El Congreso tendría que aprobar reformas que empoderen al ciudadano y no a los gobernantes.

En México ya existe el indulto, y se encuentra regulado, no es una facultad absoluta tiene limitaciones, como, por ejemplo, que no procede para delitos contra la salud; ni contra la trata de personas, el secuestro o la desaparición forzada.

Esta reforma implica darle una nueva atribución al Presidente de la República: poder perdonar cualquier delito, sacar de la cárcel a todos los que hayan sido sentenciados por cualquier delito, sin restricciones.

También podrá absolver a aquellos que continúan en juicio y de los cuales no se ha determinado si son culpables o inocentes, por lo que les quitará la posibilidad de probar su inocencia.

Es inadmisibles que una autoridad administrativa, pueda perdonar de cualquier delito, inclusive los más graves, sin mayor contrapeso, eso atenta contra la justicia y el estado de Derecho.

Finalmente, esta reforma atenta contra los Derechos Humanos de las víctimas, pues verán que su agresor no cumplirá con la pena que se le dio, que no se hará justicia.

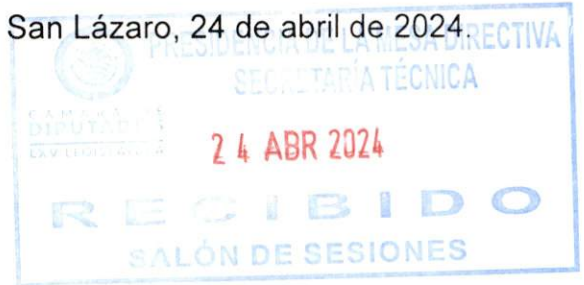




49

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril de 2024

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
XLV Legislatura  
Presente



El que suscribe Diputado Federal **Carlos Fernando García Astorga**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 9 de la Ley de Amnistía**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa, para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE AMNISTÍA	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 9.</b> Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. <b>Que la amnistía se otorgue a mujeres que en el uso de su legítima defensa hayan lesionado o hayan privado de la vida a su agresor o agresora.</b></p> <p>II. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos</p>



<p>resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en los casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p><b>II.</b> Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por otros delitos.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y sanciones impuestas.</p>	<p>comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en los casos que sean relevantes para el Estado Mexicano y</p> <p><b>III.</b> Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por otros delitos.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y sanciones impuestas.</p>
--	---

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

  
Dip. Carlos Fernando García Astorga





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**



El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **ARTÍCULO 9 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA**, para quedar como se describe a continuación:

**LEY DE AMNISTÍA**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, <del>en casos específicos</del> que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p>	<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, <b>siempre y cuando se</b> reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p>





En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.

En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.

~~SUSCRIBE~~

*Edgardo Palacios Vázquez*  
Edgardo Palacios Vázquez

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Braulio López Ochoa Mijares, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Vania Roxana Ávila García, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>